

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)		FORMENOR DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO: 1.983	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	TOTAL CONCEPTOS		TOT. ART. Y CAP.	
	<p style="text-align: center;"><b>RESUMEN</b></p> <p>OPERACIONES CORRIENTES 2.784.084.254</p> <p>OPERACIONES DE CAPITAL 54.922.861</p> <p>TOTAL 2.839.007.115</p>				
	<p>ELIMINACIONES:</p> <p>CONCEPTO 213 INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A ENTIDADES DEL SISTEMA -1.022.967</p> <p>ARTICULO 44 TRANSFERENCIAS INTERNAS -52.136.484</p> <p>CONCEPTO 872 APLICACION AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO -10.707.215</p> <p>CONCEPTO 873 APLICACION RESERVAS DEL EJERCICIO -35.673.642</p> <p>TOTAL PRESUPUESTO NETO 2.739.466.807</p>				

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19654** CORRECCION de errores de la Orden de 14 de junio de 1983 por la que se aprueba la norma de calidad para la cuajada en el mercado interior.

Advertidos errores en la transcripción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 28 de junio de 1983, se insertan a continuación las oportunas rectificaciones:

Anejo único, apartado 4, definición, página 18015, segunda columna, primer párrafo, último renglón donde dice: «... adición de fermentos lácteos y sin proceso de ...», debe decir: «... adición de fermentos lácticos y sin proceso de ...».

Anejo único, apartado 6.3, página 18015, segunda columna, donde dice «... expresado en milímetros sobre el producto ...», debe decir: «... expresado en masa/masa sobre el producto...».

Anejo único, apartado 11.2, página 18016, primera columna, donde dice «... se presentarán al consumido debidamente ...», debe decir: «... se presentarán al consumidor debidamente ...».

Anejo único, apartado 12.1.11, página 18016, segunda columna, donde dice: «... para las cuajadas de ...», debe decir: «... para las cuajadas de ...».

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**19655** REAL DECRETO 1935/1983, de 25 de mayo, sobre libro de entrada y horas de visita en los Registros de la Propiedad, Mercantiles, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento y Provinciales de Venta a Plazos.

La conveniencia de agilizar el despacho de documentos en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, así como la de proporcionar al Registrador un medio de control sobre el estado en cada momento, de la documentación existente en el Registro que desempeña y facilitar, en su caso, las labores de inspección en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, aconsejan la implantación de un libro-registro de entrada de documentos en dichas oficinas, sin que tal medio tenga en ningún caso efectos sustantivos.

Asimismo, parece conveniente establecer un tiempo diario en que el Registrador deberá atender directamente al público para informarle o asesorarle en materias relacionadas con el Registro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En todos los Registros de la Propiedad y Mercantiles se llevará un libro-registro de entrada en el que, en el momento de su presentación y bajo un número correlativo, se hará un breve asiento de todo documento, escrito, comunicación u oficio que se presente o reciba.

En dicho libro deberá practicarse diariamente, al término de las horas de oficina, una diligencia de cierre expresiva del número de asientos practicados o del hecho de no haberse practicado ninguno, autorizada bajo la firma del Registrador.

Los asientos del libro-registro de entrada no se presumirán exactos a efectos registrales ni determinarán la fecha de las inscripciones que, en su caso, se practiquen en el Registro.

Art. 2.º Cuando el documento presentado deba tener acceso al diario de presentación de los documentos en la Oficina Liquidadora o en el Registro de la Propiedad, Mercantil, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, o en el de recepción de los Registros Provinciales de Venta a Plazos, se expresará, además, en cuál de aquéllos ha de ingresar.

Si fuere en la Oficina Liquidadora, el Registrador, al término del proceso de liquidación, sentará el documento en el diario del Registro, salvo petición expresa del presentante de no hacerlo, en cuyo caso lo devolverá a la mayor brevedad.

Si al presentarse el documento no se expresare en cuál de los diarios ha de ingresar, se entenderá que lo es en el de la Oficina Liquidadora, si la actuación de ésta hubiere de ser previa a la inscripción. En otro caso se entenderá que se presenta para su asiento en el diario del Registro.

Una vez tomada razón de un documento en el libro registro de entrada, el Registrador practicará inmediatamente el asiento en el libro diario que proceda.

Art. 3.º En todo caso, y en el mismo momento de la presentación, el Registrador entregará al interesado un recibo del documento, consignando el número del asiento practicado en el libro-registro de entrada, e igualmente hará constar en el documento recibido referencia al número de entrada correspondiente.